

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 114 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E - 2025 - 149971 --- IUC I - 2025 - 3983337 Fecha de Radicación: 28 de marzo de 2025. Fecha de Reparto: 31 de marzo de 2025	
Convocante(s):	TODO EN HOGAR S.A.S.
Convocada(s):	La Nación - U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – Dian - Dirección Seccional de Aduanas De Medellín.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Medellín, hoy **08 de mayo de 2025** siendo las **9:00:00 AM**, procede el despacho de la Procuraduría 114 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **CARLOS MAURICIO GARCÍA CASAS**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **FRANCIA INÉS HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43641563** y con tarjeta profesional número **111650** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido (a) como tal mediante auto de **03 de abril de 2025**. Se indaga al (a la) apoderado (a) sobre la existencia de sanciones disciplinarias vigentes al momento de la audiencia, quien manifiesta no tener ninguna.

Igualmente, comparece en forma virtual el (la) doctor (a) **CONSUELO MARIA RAMIREZ GRANADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43.497.881 y portador (a) de la tarjeta profesional número 64.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **La Nación - U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – Dian - Dirección Seccional de Aduanas De Medellín**, de conformidad con el poder otorgado por **RENE JULIAN VILLAMIZAR OCHOA** en su calidad de Director Seccional de Aduanas de Medellín de la entidad, la cual acredita a través de los respectivos documentos, en virtud de los cuales se reconoce personería al (a la) apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Se indaga al (a la) apoderado (a) sobre la existencia de sanciones disciplinarias vigentes al momento de la audiencia, quien manifiesta no tener ninguna.

El despacho deja constancia que mediante citación por correo electrónico de **03 de abril de 2025** informó a la **ANDJE** sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la **Contraloría General de la República** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “se ratifica en las pretensiones expresadas en la solicitud de conciliación”. Las **PRETENSIONES** de la solicitud son las siguientes:

PRIMERA: Cumplir con el requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y lo contenido en la ley 2220 del 2022, que con la presente solicitud se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia entre las partes, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

SEGUNDA: Al considerar que los Actos Administrativos proferidos en contra de mi representada y de los que a continuación se individualiza cada uno de ellos, se encuentran en causal de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretendo que se reconozca la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución Sanción núm. 1 90 265 530 000880 del 9 de julio de 2024**, proferida por la Jefe (A) del Grupo Interno de Trabajo de Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín; y
- **Resolución núm. 1 90 201 259 1682 del 4 de diciembre de 2024**, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, por medio de la cual se resolvió un recurso de reconsideración en aduanas.

TERCERA: Como consecuencia de las declaratorias anteriores, se ordene el restablecimiento del derecho de mi representada de la siguiente manera:

- Se declare que la mercancía importada legalmente por la sociedad TODO EN HOGAR S.A.S. se encuentra debidamente amparada en la declaración de importación con autoadhesivo núm. 07551310081992 del 9/03/2018, por cuanto las facturas presentadas como documento soporte de la declaración de importación SI corresponden a la operación de comercio exterior y son las originalmente expedidas; razón por la cual, NO se configuró la causal de aprehensión y decomiso de que trata el numeral 9 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, hoy artículo 69 del Decreto 920 de 2023, y por lo tanto NO había lugar a imponer la sanción del 200% establecida por el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, hoy artículo 72 del Decreto 920 de 2023, pues desvirtuada la causal de aprehensión, no nace ninguna obligación para el importador de poner a disposición la mercancía para la aprehensión pues en efecto no hay causal de aprehensión.
- Como consecuencia de lo anterior, que se declare la firmeza de la declaración de importación con autoadhesivo núm. 07551310081992 del 9/03/2018 y se determine que la sociedad TODO EN HOGAR S.A.S no está obligada a pagar la sanción del 200% equivalente a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$171.029.240).
- Que todos los actos que realice la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en desarrollo de lo dispuesto en las resoluciones cuya nulidad se demanda, queden sin efectos como consecuencia de la declaratoria de nulidad.
- Que se condene a la Entidad demandada al pago de las agencias en derecho, gastos del proceso y demás costas procesales.

CUARTA: Si en gracia de discusión NO se aceptan los argumentos planteados frente a la NO configuración de la causal de aprehensión de que trata el numeral 9 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023, se reconsidere la decisión adoptada por la inspectora de la DIAN, en el Acta de Inspección manual No. 902024911000068 del 10 de julio de 2024 mediante la cual se negó el levante de la Declaración Tipo Legalización con autoadhesivo No. 07551260131686 del 05 de julio del 2024; para que en consecuencia se le de levante a la declaración de Legalización con autoadhesivo No. 07551260131686 del 05 de julio del 2024 y se entienda subsanada la causal de aprehensión establecida en el numeral 9 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023.

A continuación se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada La Nación - U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – Dian - Dirección Seccional de Aduanas De Medellín**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, manifiesta: el comité de conciliación de la entidad adoptó la siguiente decisión:

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN en sesión No. 32 del 30 de abril de 2025, conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por la abogada Claudia Vivas García dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad TODO EN HOGAR S.A.S NIT. 900.896.622, previamente a interponer demanda en ejercicio de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. 000880 de 09 de julio de 2024, y su confirmatoria Resolución No. 1682 de 04 de diciembre de 2024, actos administrativos proferidos por las áreas competentes de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, mediante los cuales se impuso la sanción establecida en establecida por el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, hoy artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023.

Al término de la presentación y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) decidió acoger la recomendación de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA¹ en relación con los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis.

De conformidad con el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, hoy artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023 para efectos de imponer la sanción, se requiere que la mercancía se encuentre incurso en una causal de aprehensión y no sea puesta a disposición de la autoridad aduanera cuando ella la requiera.

En el caso en estudio no se configuró la causal de aprehensión y decomiso de que trata el numeral 9 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, hoy artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023, toda vez que los documentos soporte de la declaración de importación con autoadhesivo núm. 07551310081992 del 9 de marzo de 2018, son los originalmente expedidos, esto es, la factura comercial 2017S19-B del 5 de marzo de 2018 y la factura 2017S19 de 13 de junio de 2017, no se encuentran adulterados y tampoco se demuestra que fueron obtenidos por medios irregulares; razón por la cual, no había lugar a imponer a imponer la sanción del 200% establecida por el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, hoy artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023, pues desvirtuada la causal de aprehensión, no nace la obligación para el importador de poner a disposición la mercancía.

Por lo cual, los actos administrativos están inmersos en la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, en lo relativo a la imposición de la sanción establecida en el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, hoy artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023, en cuantía de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$171.029.240)

En consecuencia, el restablecimiento del derecho será no hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad TODO EN HOGAR S.A.S, en cuantía de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$171.029.240).

En el marco de esta conciliación extrajudicial, se deja constancia de que no son objeto de conciliación las pretensiones de aquellos actos que actualmente se encuentran demandados en el Juzgado 37 Administrativo de Medellín proceso judicial con radicado No. 05001333303720240010100. En ese sentido, la pretensión referida a la confirmación de la validez del levante el cual fue cancelado a la declaración de importación con autoadhesivo 07551310081992 del 9/03/2018, no será objeto de conciliación en este procedimiento.

De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se corre traslado al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “Estoy de acuerdo con la propuesta presentada por la DIAN. Como estos actos administrativos objeto de conciliación imponen una sanción del 200% y frente al efecto del acuerdo conciliatorio estoy de acuerdo en que no se haga efectivo y exigible el valor de la misma.”

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y **ii)** incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos y el no cobro de la sanción impuesta en los mismos¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022). **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;

(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- Requerimiento Especial Aduanero núm. 1-90-265-529-04-50-00-000406 del 26 de marzo de 2024, proferido por el GIT de Fiscalización Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Respuesta al Requerimiento Especial Aduanero núm. 1-90-265-529-04-50-00-000406 del 26 de marzo de 2024, radicada bajo el núm. 000774 del 2 de mayo de 2024.
- Resolución Sanción núm. 1-90-265-530-000880 del 9 de julio de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad TODO EN HOGAR S.A.S., en contra de la Resolución Sanción núm. 1-90-265-530-000880 del 9 de julio de 2024.
- Resolución núm. 1-90-201-259-1682 del 4 de diciembre de 2024, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por medio de la cual se resolvió un recurso de reconsideración en aduanas, junto con su respectiva notificación.
- Declaración de Importación tipo corrección con autoadhesivo núm. 07551310081992 del 9/03/2018.
- Declaración Tipo Legalización con autoadhesivo No. 07551260131686 del 05 de julio del 2024
- Acta de inspección manual núm. 902024911000068 del 10 de julio de 2024
- Escrito de oposición al acta de inspección manual núm. 902024911000068 del 10 de julio de 2024.
- Factura comercial núm. 2017S19-B del 03/05/2018 expedida por ZHEJIANG FIBRE CO. LTD

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

en favor de la sociedad TODO EN HOGAR S.A.S. por valor de USD 1,868.68

- Factura comercial núm. 2017S19 del 13/06/2017 expedida por ZHEJIANG FIBRE CO. LTD, por valor FOB USD 29,355.48
- Demanda y el respectivo auto admisorio del proceso judicial con radicado 05001333303720240010100.
- Expediente administrativo AF 2017 2019 1141 de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín.

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

(vi) Como la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, contenido en la Resolución No. 000880 de 09 de julio de 2024, y su confirmatoria Resolución No. 1682 de 04 de diciembre de 2024, los actos administrativos estarían inmersos en la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, en lo relativo a la imposición de la sanción establecida en el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, hoy artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023, en cuantía de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$171.029.240), procediéndose a la revocatoria total de los mismos y en consecuencia, el restablecimiento del derecho será no hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad TODO EN HOGAR S.A.S, en cuantía de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$171.029.240).

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada²** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **9:30:00 AM. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.**

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link

[Audiencia conciliación E - 2025 - 149971](#)

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS
PROCURADOR 114 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.